



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00328-00

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud de que el expediente cumple con lo dispuesto en el Acuerdo CSBTA-15-408, por secretaría, remítase la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá, para que se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Líbrese oficio por secretaria y comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a8dc9d5147e3a329360e2321ae01ee5baebe1acfac04a40096362289aee4ba**
Documento generado en 03/04/2024 07:00:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2023-00283-00

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente, este Juzgado en virtud del art. 286 del CGP, **DISPONE:**

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 13 de febrero de 2024, mediante el cual se dejó sin valor ni efecto el auto del 17 de noviembre de 2023, en el sentido de precisar que: **“PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto del 17 de noviembre de 2023 que ordenó seguir adelante con la ejecución libró mandamiento de pago por los pagarés No 8950086176, 6580085979 y el suscrito el 23 de octubre de 2021”** y no como se indicó allí.

En lo demás, permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ



Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be5125d8a47bfedb57b658963f8f36c967c86827722379f1277a30068cdef5f**

Documento generado en 03/04/2024 07:16:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2023-00283-00

En atención a la notificación surtida por la parte actora (archivo 015), la misma no será tenida en cuenta, como quiera que, en auto de misma fecha se corrigió la providencia de fecha del 13 de febrero de 2024, por lo tanto, se deberá realizar nuevamente la notificación al extremo actor, haciendo la aclaración respectiva y adjuntado el proveído en mención.

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Maritza Liliana Sanchez Torres

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc0b55ceab2669b8f7a8f05ae89fbcd05917b0547d9a22168ac52d62b4a70766**

Documento generado en 03/04/2024 07:16:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-01042-00

Como quiera que la parte Demandante, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el proveído de 07 de marzo de 2024, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7eeaa31fd9e5cbd436ced16b833e3e693c08ff6b38039c9b36cc5202563f06a**

Documento generado en 03/04/2024 07:00:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2023-01087-00

De conformidad con el anterior informe secretarial y advertido que la recurrente no sustentó el recurso de apelación conforme lo previsto por el numeral 3º del artículo 322 del C.G.P, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR desierto el anterior recurso de apelación por no haber sido sustentado en debida oportunidad.

SEGUNDO: Dejar en firme el auto 12 de febrero de 2024.

TERCERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8756936aa9b11f838a7c43d767638f02388c1907e7963acc0a639f2acb4e83df**

Documento generado en 03/04/2024 07:00:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2019-00938-00

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho (*archivo 073 c-001 digital*), se le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

De otro lado, y previo a continuar con el trámite que corresponde, se advierte que el expediente cumple con lo dispuesto en el Acuerdo CSBTA-15-408, por Secretaría, remítase la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencia de Bogotá, para que se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Líbrese oficio por secretaria y comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805488fa61eaed368d8ea89c7b082e0954e020fe3830493f99e4a3605c956b33**

Documento generado en 03/04/2024 07:00:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00004-00

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud de que el expediente cumple con lo dispuesto en el Acuerdo CSBTA-15-408, por secretaría, remítase la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá, para que se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Líbrese oficio por secretaria y comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8851d12fa37473ae103355c4d166c27527d7b1c1def60dca7988510ced018c0e**

Documento generado en 03/04/2024 07:00:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00031-00

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud de que el expediente cumple con lo dispuesto en el Acuerdo CSBTA-15-408, por secretaría, remítase la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá, para que se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Líbrese oficio por secretaria y comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61bb9ef3b38cda48da69c76892928de1a230d74785247be63323e154e2147d57**

Documento generado en 03/04/2024 07:00:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110014003008202200138-00

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud de que el expediente cumple con lo dispuesto en el Acuerdo CSBTA-15-408, por secretaría, remítase la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá, para que se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Líbrese oficio por secretaria y comuníquese a las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02b1ad9618af4742764ee080932713eb60964728226e0c9d27b04307a4a65aec
Documento generado en 03/04/2024 07:00:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110014003008202200146-00

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud de que el expediente cumple con lo dispuesto en el Acuerdo CSBTA-15-408, por secretaría, remítase la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá, para que se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Líbrese oficio por secretaria y comuníquese a las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6dc2295bb25a862f5ef6ae6a3a788d17e25b5d26f9534c7ed04a0cac925903**
Documento generado en 03/04/2024 07:00:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110014003008202200172-00

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud de que el expediente cumple con lo dispuesto en el Acuerdo CSBTA-15-408, por secretaría, remítase la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá, para que se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Líbrese oficio por secretaria y comuníquese a las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa87710998ecc9aa2191f9829074a9acc3d59c7037e2099ef04e18629882209**

Documento generado en 03/04/2024 07:00:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202400136-00

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

Se advierte que no se ordena la entrega de la demanda como quiera que la misma se presentó digitalmente, no obstante, por secretaría efectúense las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1662f90014f817051c0e38f9aafdc88726ff1fe8f18f75da6b0ca6cee918b994

Documento generado en 03/04/2024 07:00:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00137-00

Como quiera que la parte Demandante, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el proveído de 29 de febrero de 2024 numeral 2º referente a reformular las pretensiones en el sentido incluir las cuotas vencidas y no pagadas ya que el título aportado se pactó por instalamentos, por lo tanto, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ



Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4f61052e4d16de3394c2a233a64803940ca5ec62ca96fc3426c4ab722a9959**

Documento generado en 03/04/2024 07:01:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110014003008202400141-00

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto no fue subsanada de la forma en la que se indicó, nótese que en el numeral 3 del auto inadmisorio se ordenó puntualmente; *“Deberá acreditarse que se envió copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada, toda vez que, no reposa solicitud de medidas cautelares. Lo anterior siguiendo las directrices del inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.”* Sin embargo, el demandante incumple el principio de lealtad procesal en la subsanación ya que aportó una solicitud de medidas cautelares con la cual, no se cumple con lo ordenado en el auto inadmisorio pues ante la ausencia de estas su deber era acreditar el envío de la demanda y sus anexos lo que no ocurrió.

Por lo anterior, no se tiene por subsanada la demanda pues la subsanación del numeral 3° no tiene nada que ver con lo ordenado en la inadmisión.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182426071c919566b509d0be369b2a13b6b32fc62f3dea40d5d7462700d0e183**
Documento generado en 03/04/2024 07:01:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00155-00

Como quiera que la parte Demandante, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el proveído de 07 de marzo de 2024, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4278382bf11d8ca7df8dffe6643ab7ef183f68846f19aa0ff3c2eab338cad60**

Documento generado en 03/04/2024 07:01:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00194-00

Como quiera que la parte Demandante, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el proveído de 14 de marzo de 2024m en el término legal y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Maritza Liliana Sanchez Torres

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **674d0956fda294236a8e14c13d36fdb6fa8272a81a3862820e4cdd26c895450**

Documento generado en 03/04/2024 07:01:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00220-00

Como quiera que la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **MARIA CRISTINA GOMEZ CARDOZO**, por las siguientes sumas:

- **Obligación No. 4117590057446835 contenida en el pagare número 4117590057446835 - 4938130063419364**

1. La suma de **\$81.918,00 m/cte.**, por concepto de capital.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, desde la exigibilidad de la obligación el «05 de enero de 2024» y hasta cuando se verifique su pago total.
3. La suma de **\$10 3.368,00 m/cte.**, por concepto de intereses de plazo.
4. La suma de **\$3.895,00 m/cte.**, por concepto de intereses moratorios.
5. La suma de **\$2.990,00 m/cte.**, por concepto de otros.

- **Obligación No. 4938130063419364 contenida en el pagare número 4117590057446835 - 4938130063419364**

1. La suma de **\$1.175.377.00 m/cte.**, por concepto de capital.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, desde la exigibilidad de la obligación el «05 de enero de 2024» y hasta cuando se verifique su pago total.
3. La suma de **\$211.337,00 m/cte.**, por concepto de intereses de plazo.
4. La suma de **\$54.236,00 m/cte.**, por concepto de intereses moratorios.
5. La suma de **\$256.300,00 m/cte.**, por concepto de otros.

- **Pagaré desmaterializado No 13761807 con certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales no. 0017845223**

1. La suma de **\$30.025.402 m/cte.**, por concepto de capital.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, desde la exigibilidad de la obligación el «21 de septiembre de 2021» y hasta cuando se verifique su pago total.
3. La suma de **\$1.726.684 m/cte.**, por concepto de intereses de plazo.

4. La suma de **\$284.765 m/cte.**, por concepto de intereses moratorios.

5. La suma de **\$396.175 m/cte.**, por otros conceptos.

- **Pagaré desmaterializado No 11165450 con certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0017845064**

1. La suma de **\$11.540.180 m/cte.**, por concepto de capital.

2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, desde la exigibilidad de la obligación el «05 de enero de 2024» y hasta cuando se verifique su pago total.

3. La suma de **\$3.477.889 m/cte.**, por concepto de intereses de plazo.

4. La suma de **\$265.012 m/cte.**, por otros conceptos.

- **Pagaré desmaterializado No 11198416 con certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0017845145**

1. La suma de **\$31.261.292 m/cte.**, por concepto de capital.

2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, desde la exigibilidad de la obligación el «28 de abril de 2021» y hasta cuando se verifique su pago total.

3. La suma de **\$3.477.889 m/cte.**, por concepto de intereses de plazo.

4. La suma de **\$342.071 m/cte.**, por concepto de intereses moratorios.

5. La suma de **\$408.710 m/cte.**, por otros conceptos

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la abogada **FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ**, para actuar como apoderada judicial de la sociedad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d295f4939cda13250e3bf49f5a27e5ab914b887310604ce71a0e799759b562a9**

Documento generado en 03/04/2024 07:01:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00225-00

Como quiera que la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ROSS MARY VELANDIA NUNEZ**, por las siguientes sumas:

- **Pagaré electrónico No 39759515:**

- 1.** Por la suma **\$52.707.881 m/cte.**, por concepto de saldo capital contenido en el título valor suscrito.
- 2.** Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda «29 de febrero de 2024» hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.
- 3.** Por lo suma **\$2.444.575 m/cte.**, por concepto de intereses remuneratorios causado y no pagados.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. **LUISA FERNANDA ARIZA ARGOTI**, quien actúa como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaed2e269fd88bfda8f2172c6d7549ff919159652d4652ad4725566101ab8bd4**

Documento generado en 03/04/2024 07:01:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICADO: 110014003008-2024-00227-00

De conformidad con el artículo 90 del CGP, INADMÍTASE la anterior solicitud de pago directo para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo (automotor) objeto de la garantía mobiliaria e identificada con la placa **GLY235**, con el fin de establecer la propiedad actual de la misma, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.

Recuérdese que el **HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición** que expiden los **organismos de tránsito**. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

2. Allegar el FORMULARIO REGISTRAL DE INSCRIPCIÓN INICIAL del vehículo de placas: GLY235.

Subsanado lo anterior, ingrédese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf78aa586ca41f293552e3063fd01da0aee1c103579d710c1c48a33be120e8bf**

Documento generado en 03/04/2024 07:02:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00228-00

Como quiera que la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ZENAIDA IGUA RINCON**, por las siguientes sumas:

- Pagaré No. 530103695:**
 - Por la suma **\$ 20.682.303 m/cte.**, correspondiente a capital acelerado.
 - Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda «01 de marzo de 2024» hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.
 - Por la suma **\$3.291.666 m/cte.**, por concepto de 03 cuotas en mora vencidas y no pagadas desde 08 de noviembre de 2023 hasta el 08 de enero de 2024, así:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	8/11/2023	\$ 1.097.222
2	8/12/2023	\$ 1.097.222
3	8/01/2024	\$ 1.097.222
VALOR TOTAL		\$3.291.666

- Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de cada cuota en mora y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.
- Por la suma **\$ 2.241.625 m/cte.**, por concepto de interés de plazo causado y no pagados, correspondientes a 03 cuotas, así:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO
1	8/11/2023	\$ 1.386.334
2	8/12/2023	\$ 431.493
3	8/01/2024	\$ 423.798
VALOR TOTAL		\$2.241.625

- Pagaré No. 530104454:**
 - Por la suma **\$ 21.999.593 m/cte.**, correspondiente a capital acelerado.
 - Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda «01 de marzo de 2024» hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.
 - Por la suma **\$4.339.611 m/cte.**, por concepto de 05 cuotas en mora vencidas y no pagadas desde 07de septiembre de 2023 hasta el 07 de enero de 2024, así:



NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	7/09/2023	\$ 835.701
2	7/10/2023	\$ 851.509
3	7/11/2023	\$ 867.618
4	7/12/2023	\$ 884.030
5	7/01/2024	\$ 900.753
VALOR TOTAL		\$4.339.611

4. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de cada cuota en mora y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

5. Por la suma **\$ 2.330.144 m/cte.**, por concepto de interés de plazo causados y no pagados, correspondientes a 05 cuotas, así:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO
1	7/09/2023	\$ 498.250
2	7/10/2023	\$ 482.442
3	7/11/2023	\$ 466.333
4	7/12/2023	\$ 449.921
5	7/01/2024	\$ 433.198
VALOR TOTAL		\$2.330.144

• **Pagaré Deceval No 23857578:**

- 1. Por la suma **\$ 7.005.931 m/cte.**, correspondiente a capital insoluto
- 2. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de la obligación «20 de septiembre de 2023» hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce al Dra. **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c7cf1fcab1a5b4840ad5f6aefca6ecf1291651d95a7b0e3b59f05d55f20782b**

Documento generado en 03/04/2024 07:02:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICADO: 110014003008-2024-00229-00

De conformidad con el artículo 90 del CGP, INADMÍTASE la anterior solicitud de ENTREGA DE INMUEBLE para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

1. CUMPLA con la exigencia descrita en el artículo 144 de la ley 2220 de 2022, allegando la solicitud de entrega del inmueble expedido por el centro de conciliación, entidad que es la única autorizada para elevar el pedimento, lo anterior, a efectos de evitar trámites paralelos.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85cbafef06094d96f2ddb145d244f3c32e57bcadc665c79839acc28a7b146cda**

Documento generado en 03/04/2024 07:02:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICADO: 110014003008-2024-00230-00

De conformidad con el artículo 90 del CGP, INADMÍTASE la anterior solicitud de pago directo para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo (automotor) objeto de la garantía mobiliaria e identificada con la placa **KAR522**, con el fin de establecer la propiedad actual de la misma, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.

Recuérdese que el **HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición** que expiden los **organismos de tránsito**. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c77c54cbfca4d80ec4e2af48d1cc718642bf00923d64b43bd87ca27600c152**

Documento generado en 03/04/2024 07:02:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00231-00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con la Ley 2213 de 2022, INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

Corríjanse las pretensiones del actor (integrándolas con la demanda), en el sentido de señalar si opta por cobrar la cláusula penal o la sanción moratorio pacta en el contrato de arrendamiento, dado que tales instituciones como la cláusula penal e intereses moratorios constituyen pactos contractuales que chocan entre sí, por lo cual, son incompatibles en un mismo negocio jurídico.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la cláusula penal está dada para asegurar el cumplimiento de una obligación, sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal (artículo 1592 del Código Civil). Cuando se estipule para el caso de incumplimiento o de mora, es de cargo del deudor incumplido la pena (lo ratifica el artículo 867 del Código de Comercio). A su vez Los intereses moratorios a su vez constituyen una remuneración de purificación de los perjuicios causados al acreedor. Por la misma razón del incumplimiento en el pago de la prestación en el tiempo estipulado.

En consecuencia, el actor deberá dar observancia a lo aquí dispuesto en este proveído, acerca de la imposibilidad de cobrar la sanción moratoria pactada en cláusula novena del contrato de arrendamiento, ya que se hace incompatible su cobro ejecutivo, con la penalidad o la cláusula penal estipulada.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ



Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cedbb3a993a4143b7afb9f2645d2e3ee4f18e8000b47cad22427389b0a121dc3**

Documento generado en 03/04/2024 07:02:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00079-00

Como quiera que la parte Demandante, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el proveído de 22 de febrero de 2024, esto es, no aportó el Certificado de Tradición del vehículo de placas IFX135; y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b2b42ba8fa369ceaddbf847307a3092a0c92895b317051c1add206e078604f4**

Documento generado en 03/04/2024 07:16:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202400124-00

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

Se advierte que no se ordena la entrega de la demanda como quiera que la misma se presentó digitalmente, no obstante, por secretaría efectúense las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfe3346c05029ebf5fb36610899303ce84d62994ad1cb8520102f7ba4ac27456**

Documento generado en 03/04/2024 07:00:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110014003008202400126-00

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

Se advierte que no se ordena la entrega de la demanda como quiera que la misma se presentó digitalmente, no obstante, por secretaría efectúense las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d6b0074923a25bcde28c0f0bdd657cf20f77c3c03ea3ba63a16fab808aea93**
Documento generado en 03/04/2024 07:00:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202400135-00

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

Se advierte que no se ordena la entrega de la demanda como quiera que la misma se presentó digitalmente, no obstante, por secretaría efectúense las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6263fa91b00cad577577f43cc42e0b8c1faf41c0812061064c3e4f4c33cd41ca

Documento generado en 03/04/2024 07:00:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202400245-00

Revisado el plenario en particular el lugar de ubicación habitual del vehículo de placa **DAV734**, encuentra el despacho que está en la ciudad de **CALI - VALLE** (Contrato de Garantía Mobiliaria Fls. 23, 24 clausula 4 Contrato de prenda sin Tenencia).

Entonces, la regla 7, artículo 28 del Código General del Proceso, determina que En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”

Ahora bien, el vehículo de placa **DAV734**, tiene como lugar de permanencia la ciudad de **CALI – VALLE**; por consiguiente, la competencia de la Litis está en cabeza del juez de dicho distrito judicial.

Corolario de lo expuesto y en aplicación del inciso segundo del artículo 90 del C.G.P, el despacho **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, Por falta de competencia en razón al factor territorial, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Por **SECRETARÍA** procédase a **REMITIR** el presente expediente a la oficina judicial reparto de la ciudad de **CALI – VALLE**; para sea repartida a los Juzgados Civiles de esa Ciudad que por reparto corresponda. **OFÍCIESE**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

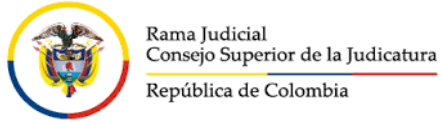
Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7891b1006ce32d12b8e8701db3791a7cc833c24f0466aae907cb7a4849295993**

Documento generado en 03/04/2024 07:16:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202400248-00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con la Ley 2213 de 2022, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

APORTESE certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificado con l placas **GRM143**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor, recuérdese que el **HISTÓRICO VEHICULAR** no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Pues como bien lo precisa el sistema de información **RUNT** en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al **RUNT** y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23aba2e3ba247046244494152b0a0f5a11d5b8e413088dcdbf007fd5197e295a**

Documento generado en 03/04/2024 07:16:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202400283-00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con la Ley 2213 de 2022, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

APORTESE certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificado con l placas **KKV897**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor, recuérdese que el **HISTÓRICO VEHICULAR** no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Pues como bien lo precisa el sistema de información **RUNT** en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al **RUNT** y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ac6e8b160f0f5ac4415ba3bbaa26da54b3d1f6646c0b8b238dea3cb7ad3f250**

Documento generado en 03/04/2024 07:16:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202400284-00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con la Ley 2213 de 2022, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se solicitaron medidas cautelares previas, el demandante deberá dar cumplimiento de lo establecido por el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar que simultáneamente con la presentación de la demanda envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado.

La subsanación deberá ceñirse estrictamente al cumplimiento de esta carga procesal so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1e4b6612890d0b0a06854e9c893d0a127538beacf15c00432577526ea893d3**

Documento generado en 03/04/2024 07:16:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202400285-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

PRIMERO: aporte el formato XML de a validación del título ante la DIAN (“documento validado por la DIAN”), así como la prueba de la entrega a la ejecutada de la factura para su cobro.

SEGUNDO: Dentro del poder se deberá incluir la dirección de correo electrónico por medio del cual el abogado se dirigirá al despacho la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, **ACREDITESE LA INSCRIPCIÓN** (Art. 5° Ley. 2213 de 2022).

TERCERO: Allegue el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante con fecha de expedición no mayor a 30 días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66f6f191fb274a4e56b6ef86086871d2feadb4ae00156f6f69c5eb9cce884aa**

Documento generado en 03/04/2024 07:16:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00233-00

Como quiera que la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **LUZ NEREYDA MORENO MOSQUERA**, por las siguientes sumas:

- **Pagaré No. 1620090867:**

1. Por la suma \$ **189.867.123 m/cte.**, por concepto de capital insoluto de la obligación.
2. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad «27 de septiembre de 2023» hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce al Dra. **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **452903cc03c8ca36549e582329fd8d9b8003e25c9ffbb6b902f29f63067e526a**

Documento generado en 03/04/2024 07:02:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110014003008202400243-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P. y el artículo 709 del C.Co., en tal virtud y dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 90, 430 del estatuto procesal el Despacho **DISPONE**:

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA** en favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **GLADYS RODRIGUEZ BARAJAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No. 2966199

1.1. Por la suma de **\$86'540.027,00** por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré base de ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral **1.1**, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$14'379.783,00** por concepto de intereses de plazo causados e incorporados en el título base de esta ejecución.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

2 NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C. G.P. en concordancia con la Ley 2013 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones.

3. RECONOCER personería jurídica a la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2)

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f105c7f9dcf1fd4729d5ba45482915527104a991284ad5e7058af10e68cbb283

Documento generado en 03/04/2024 07:02:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>